



Libertad y Orden

CIRCULAR EXTERNA No. 024
Bogotá, D.C., junio 11 de 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

ASUNTO: Aclaración a la Circular Externa N° 016 del 14 de Mayo de 2003

Para su conocimiento y aplicación se informa que, a partir de la fecha, la certificación de no producción subregional que se expida para dar aplicación al artículo 6° del Decreto 1067 de 2003, se requerirá únicamente para las siguientes subpartidas arancelarias:

8408901000	8441800000	8464200000	8501403900
8417802000	8443190000	8465100000	8501511010
8418691110	8443591000	8465939000	8501511090
8419200000	8443600000	8471300000	8501519000
8419400000	8451290000	8471490000*	8501521010
8421191000	8451500000	8474801000	8514200000
8421193000	8451800000	8475290000	8515800010
8421392000	8453200000	8477300000	8517302000
8428500000	8455220000	8477400000	8543899000
8430490000	8456100000	8477591000	8701900000
8433520000	8458990000	8477599000	8704100000
8434200000	8459104000	8479894000	9018500000
8436210000	8459400000	8479899000	9018901000
8436801000	8462399000	8501401110	9019100000
8436809000	8463300000	8501401900	9022900000
8438500010	8463901000	8501402110	
8441100000	8464100000	8501403190	

*Se requiere certificación de no producción subregional únicamente para: Sistemas de tarifación para cabinas telefónicas e Interfaz de Transmisión de Alarmas.

Esta certificación se podrá solicitar sin costo alguno al Grupo de Origen Producción Nacional de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, en Bogotá, para lo cual se debe enviar una solicitud indicando *Nombre técnico, subpartida arancelaria a 10 dígitos, características técnicas y catálogo de la maquinaria.*



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**

República de Colombia

La certificación tendrá una vigencia de tres meses calendario a partir de la fecha de su expedición. Esta vigencia también aplica a las certificaciones que fueron expedidas con base en la Circular Externa N° 016 del 14 de mayo de 2003.

Para las demás subpartidas arancelarias indicadas en el Artículo 2 del Decreto de 2394 de 2002, se entiende que no existe producción en los países de la Comunidad Andina de Naciones, por lo tanto no se requiere la Certificación emitida por este Ministerio.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director de Comercio Exterior